

Expediente: **4918/25**

Carátula: **TACLA PRISCILA SOLEDAD C/ ZAMORA JESÚS MARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368388411 - TACLA, PRISCILA SOLEDAD-ACTOR

90000000000 - ZAMORA, Jesús Mario-DEMANDADO

27368388411 - MEDINA, LUCIANA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4918/25



H106028765759

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI NOMINACIÓN

**JUICIO: "TACLA PRISCILA SOLEDAD c/ ZAMORA JESÚS MARIO s/ COBRO EJECUTIVO".
EXPTE N° 4918/25**

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "TACLA PRISCILA SOLEDAD c/ ZAMORA JESÚS MARIO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1.- La parte actora **TACLA PRISCILA SOLEDAD** promovió demanda ejecutiva contra **ZAMORA JESÚS MARIO** por la suma de **\$1.865.000**, en concepto de capital, con más intereses, costas y gastos. El monto reclamado surge del pagaré suscripto por el demandado, cuya copia obra agregada en autos con fecha 17/09/25.

Toda vez que el título base de la acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el artículo 567 del Código Procesal Civil y Comercial, y verificados los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar la ejecución pretendida.

La suma reclamada devengará intereses equivalentes a **la Tasa Activa para operaciones de descuento publicada por el Banco de la Nación Argentina, en todo concepto**, desde la fecha de vencimiento del pagaré sin protesto (**08/09/25**) y hasta su efectivo pago.

Conforme al artículo 584 del citado Código, las costas del proceso deberán ser soportadas por la parte demandada.

Asimismo, en virtud del artículo 587 del mismo cuerpo legal, corresponde hacer saber a la parte ejecutada que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado mediante el depósito del importe reclamado en una cuenta judicial, o bien oponerse a la ejecución por medio de la articulación de defensa legítima, con la prueba que intente hacer valer.

La presente resolución deberá ser notificada en el domicilio real del demandado, mediante cédula diligenciada por el Oficial Notificador, conforme lo previsto en los artículos 201 y 202 del Código Procesal.

2.- En cuanto a la regulación de honorarios del profesional interviniente, tomaré como **base regulatoria** la suma de **\$1.865.000 al 08/09/25**, correspondiente al capital reclamado en autos. A dicho monto adicionaré los intereses devengados desde esa fecha y hasta el **30/09/25**, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina,

lo que representa un incremento del **3,92%** y arroja una **base total actualizada de \$1.938.040,18**.

Valorada la labor profesional desplegada, el carácter con que actuó el profesional **LUCIANA DEL VALLE MEDINA**, y atento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39, 40 y 62 de la Ley 5.480, sus modificatorias Ley 6.508 (t.o.) y Ley 24.432, resulta procedente aplicar el descuento del **30%** previsto en el artículo 62, y fijar los estipendios conforme a la escala del artículo 38, en un **16%** por su actuación como letrada patrocinante.

Dado que los guarismos resultantes no alcanzan el mínimo legal establecido, regularé los honorarios en el equivalente al valor de una consulta escrita.

Por ello,

RESUELVO:

I).- ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución monitoria promovida por **TACLA PRISCILA SOLEDAD** contra **ZAMORA JESÚS MARIO** hasta obtener el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$1.865.000)**, con más la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$559.500)**, destinada provisoriamente a responder por intereses y costas. La suma condenada devengará los intereses equivalentes al porcentual de la Tasa Activa que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora (**08/09/25**) y hasta su efectivo pago.

II).- IMPONER las costas del proceso a la parte demandada, conforme se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOS al letrado **LUCIANA DEL VALLE MEDINA**, en su carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000)**, los que devengarán intereses desde la mora y hasta su efectivo pago, conforme a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

IV).- HACER SABER a la parte demandada que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su citación, podrá:

A).- Cumplir voluntariamente con lo ordenado mediante el depósito de las sumas reclamadas en una cuenta judicial, cuya apertura podrá solicitarse ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N.º 2; u

B).- Oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, con el acompañamiento de las pruebas que estime pertinentes.

En caso de no mediar oposición dentro del plazo indicado, la sentencia monitoria adquirirá firmeza.

V).- Una vez firme la presente resolución:

A).- PRACTICAR planilla fiscal por Secretaría.

B).- DEVOLVER a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, la cual quedará en calidad de depositaria judicial, con todas las responsabilidades civiles y penales previstas por la ley, con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARÍO PAUTASSI

- JUEZ - MDMC 4918/25

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e94c53a0-aa8d-11f0-b7aa-939517851367>